promulgación de este Código, contenida en esta disposición final, concluye el legislador su importante obra. Y cuenta que esta prevención, que encontramos en casi todos los Códigos redactados á la moderna usanza, no puede ser más conveniente, pues que con ella se aleja toda vacilación, toda duda en la aplicación práctica de los mismos.

Esa derogación general, empero, ha de entenderse con una limitación, que es la que en el propio artículo se indica. Según él, quedan vigentes las leyes penales relativas á los delitos no sujetos á las disposiciones del Código, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º Esta excepción es lógica y justa. Si en el art. 7.º se declara que no quedan sujetos á las disposiciones de este Código los delitos que se hallen penados por leyes especiales, es natural que, aun después de promulgado el Código, queden vigentes las leyes relativas á esos delitos que se hallan expresamente excluídos de las disposiciones de aquél. Cuáles son esas leyes y esos delitos especiales, lo expusimos ya in extenso al ocuparnos en el precitado art. 7.º, á cuyo comentario remitimos nuestros lectores.

CUESTION. Antes del Real decreto de 2 de Noviembre de 1879 restableciendo el de 9 de Octubre de 1853 sobre abono de mitad del tiempo de prisión sufrida durante el proceso, ¿debió estimarse derogado este último Real decreto por el art. 626 del Código penal?-El Tribunal Supremo resolvió la afirmativa: «Considerando, dice, que tampoco se ha infringido en la sentencia el art. 26 del Código, bajo el supuesto de que siendo pena correccional el arresto mayor debió aplicarse el Real decreto de 9 de Octubre de 1853 para computar la mitad del tiempo de la prisión sufrida, porque ya se califique de ley penal ó de procedimiento, está derogado dicho Real decreto por el art. 626 del Código penal, que declara derogadas todas las leyes penales generales anteriores á su promulgación, y la disposición final de la ley de Enjuiciamiento criminal, que establece la misma derogación de todas las leyes, Reales decretos, reglamentos, órdenes y fueros, en que se hubieren dictado reglas del enjuiciamiento criminal para los Jueces y Tribunales del fuero común, etc» (1). (Sentencia de 30 de Diciembre de 1876, publicada en la Gaceta de 2 de Abril de 1877.)

FIN DEL TOMO TERCERO

ÍNDICE DE ESTE TOMO TERCERO

LIBRO SEGUNDO

(CONTINUACION)	Páginas.
ITULO VIII DELITOS.CONTRA LAS PERSONAS	5
CAPITULO I Parricidio (art. 417)	5
CAPITULO II Asesinato (art. 418)	14
CAPITULO III Homicidio (arts. 419 al 421)	36
CAPITULO IV Disposiciones comunes à los tres capitulos ante-	
riores (arts. 422 y 423)	46
CAPITULO V Infanticidio (art. 424)	59
CAPITULO VI Aborto (arts. 425 al 428)	63
CAPITULO VII. Lesiones (arts. 429 al 437)	70
CAPITULO VIII. Disposición general (art. 438)	95
CAPITULO IX Duelo (art. 439 al 447)	97
TITULO IX DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD	105
CAPITULO I Adulterio (arts. 448 al 452)	105
CAPITULO II Violación y abusos deshonestos (arts. 453	
_y_454)	118
CAPITULO III Delitos de escándalo público (arts. 455 al 457)	127
CAPITULO IV Estupro y corrupción de menores (arts. 458	100
y 459.)	. 131
CAPITULO V Rapto (arts. 460 al 462)	143
CAPITULO VI Disposiciones comunes à los capítulos anteriore	. 150
(artículos 463 al 466)	
TITULO XI DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PER SONAS	. 269
CAPITULO I Suposición de partos y usurpación del estado ca	
711 (arts. 482 al 485)	. 209
CAPITULO II Celebración de matrimonios ilegales (arts. 48	6
al 404)	. 273
TITULO XII DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGU	
RIDAD	. 282
CAPITIILO I Detenciones ilegales (arts. 495 al 497)	. 282
CAPITULO II Sustracción de menores (arts. 498 al 500)	. 288
CAPITULO III Abandono de niños (arts. 501 y 502)	. 290
CAPITULO IV Disposición común à los tres capitulos preceder	1-
tes (art. 503)	. 294

Tomo III.

52

⁽¹⁾ Téngase presente que el referido decreto sobre abono de mitad del tiempo de prisión sufrida durante el proceso está hoy vigente y sigue aplicándose por los Tribunales del juicio desde que fué restablecido por el Real decreto de 2 de Noviembre de 1879, que por afectar al fondo de los asuntos en cuanto modifica esencialmente los efectos de la penalidad, debe considerarse de naturaleza sustantiva, y por tanto, no derogado por la disposición final de la ley de Enjuiciamiento criminal, hoy vigente, de 14 de Septiembre de 1882.

LIBRO TERCERO

DE LAS FALTAS Y SUS PENAS	698
TITULO I DE LAS FALTAS DE IMPRENTA Y CONTRA EL	
CAPITULO I De las faltas de imprenta (art. 584)	701
CAPITULO II De las faltas contra el orden público (arts. 585	701
al 591)	706
TITULO II DE LAS FALTAS CONTRA LOS INTERESES GENERA-	
LES Y RÉGIMEN DE LAS POBLACIONES (artícu-	
los 592 al 601)	723
TITULO III DE LAS FALTAS CONTRA LAS PERSONAS (arts. 602	
al 605) DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD (arts. 606	752
al 610)	
al 619) DISPOSICIONES COMUNES Á LAS FALTAS (arts. 620	765
And the second s	0
DISPOSICIÓN FINAL (art. 626).	803
	011

FIN DEL ÍNDICE DEL TOMO TERCERO

79082
VILASECA, Salvador.
oformado de 1870, c

